



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución Directoral

**N° 277-2024-MINEM/DGH**

Lima, 20 de agosto de 2024

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado garantiza la libertad de empresa e industria, a fin de promover las inversiones en los diversos sectores de la industria en el país, a efectos de lograr el desarrollo correspondiente y contribuir en la dinamización de la economía nacional;

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, dispone que el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, de acuerdo con lo señalado en los artículos 19 y 20 del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2007-EM y modificado mediante Decreto Supremo N° 036-2020-EM, las empresas autorizadas están obligadas a contar con un Plan de Respuesta a Emergencias y un Estudio de Riesgos de Seguridad, elaborados de acuerdo con las disposiciones y lineamientos que establezca la Dirección General de Hidrocarburos, mediante Resolución Directoral;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Supremo N° 036-2020-EM, la Dirección General de Hidrocarburos del MINEM emite las disposiciones técnicas necesarias para la implementación de las modificaciones realizadas por el citado Decreto Supremo, respecto a los Estudios de Riesgos de Seguridad y Planes de Respuestas de Emergencia;

Que, en efecto, mediante Resolución Directoral N° 129-2021-MINEM/DGH, modificada por las Resoluciones Directorales Nos 073-2022-MINEM/DGH, 387-2022-MINEM/DGH, 313-2023-MINEM/DGH y 151-2024-MINEM/DGH, la Dirección General de Hidrocarburos del MINEM aprobó los Lineamientos y Disposiciones Técnicas necesarias para la elaboración de los Estudios de Riesgos de Seguridad y Planes de Respuestas de Emergencia, a cargo de las empresas que se encuentran dentro del alcance del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM;

Que, en los últimos años se viene dando la culminación de diversos contratos suscritos por el Estado peruano, que autorizaban y garantizaban el desarrollo continuo de las operaciones relacionadas a la exploración y explotación; y, la explotación de hidrocarburos en el país;

Que, bajo ese contexto PERUPETRO S.A., en representación del Estado, viene promoviendo la suscripción de nuevos Contratos de Exploración y Explotación, y Explotación de Hidrocarburos al amparo de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; a efectos de contar con nuevos inversionistas que garanticen el desarrollo sostenible de las actividades de hidrocarburos en el país, acorde con los objetivos de la Política Energética Nacional;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución Directoral N° 129-2021-MINEM/DGH, tiene por finalidad promover la continuidad de las actividades exploración y explotación; y, de explotación de hidrocarburos en el país; por lo que, se estableció un periodo de adecuación para que los operadores presenten los Instrumentos de Gestión de Seguridad acorde con los lineamientos aprobados por la Dirección General de Hidrocarburos, dentro del plazo máximo de dieciocho (18) meses, contados desde la suscripción del contrato;

Que, el artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece, entre otros aspectos, los plazos máximos de los Contratos de Exploración y Explotación; y, Explotación de Hidrocarburos, precisando que para el caso de la fase de exploración es hasta siete (7) años, contabilizándose a partir de la fecha efectiva establecida en cada contrato. Para la fase de explotación, dispone que tratándose de petróleo crudo el plazo contractual es hasta completar treinta (30) años, contados desde la fecha efectiva del Contrato; y tratándose de gas natural no asociado y de gas natural no asociado y condensados el plazo del contrato es hasta completar cuarenta (40) años, contados a partir de la fecha efectiva del Contrato;

Que, resulta necesario e indispensable garantizar el desarrollo de las operaciones relacionadas a la exploración y explotación; y, la explotación de hidrocarburos, que generan, entre otros aspectos, ingresos económicos por regalías para el Estado Peruano; en consecuencia, una continuidad en las transferencias de los recursos provenientes del canon a favor de las regiones del país; por lo que, resulta pertinente garantizar la continuidad de las operaciones con el objeto de incentivar las inversiones, en esta fase de la cadena de valor de los hidrocarburos;

Que, en ese sentido, considerando lo dispuesto en el artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, y dada la finalidad de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución Directoral N° 129-2021-MINEM/DGH, resulta viable que el segundo párrafo de la referida Disposición Complementaria establezca que el plazo de adecuación de los instrumentos de Gestión de Seguridad que realice las empresas contratistas sean contados desde la Fecha Efectiva establecida en cada contrato, considerando que desde esta fecha el Contratista da inicio a las operaciones en el Lote;



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución Directoral

N° 277-2024-MINEM/DGH

Que, en atención a lo dispuesto mediante Decreto Supremo N° 036-2020-EM, que modifica las disposiciones de seguridad relacionadas al Estudio de Riesgos y Planes de Contingencia y establecen medidas complementarias; así como las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias; y lo dispuesto en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

## SE RESUELVE:

### Artículo 1- Modificar la Segunda Disposición Complementaria Final a la Resolución Directoral N° 129-2021-MINEM/DGH

Modificar la Segunda Disposición Complementaria Final a la Resolución Directoral N° 129-2021-MINEM/DGH, que aprueba los “Lineamientos y disposiciones técnicas necesarias para la elaboración de los Estudios de Riesgo de Seguridad y Planes de Respuestas de Emergencia”; conforme al texto siguiente:

#### **“SEGUNDA. – Adecuación de los instrumentos de gestión de seguridad para la continuidad de las Actividades de Exploración y Explotación; y, de Explotación de Hidrocarburos**

*Las Empresas Autorizadas que desarrollen actividades de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos, en aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, pueden continuar con sus operaciones aplicando los instrumentos de Gestión de Seguridad, tales como, Estudios de Riesgos de Seguridad y Planes de Respuesta a Emergencias utilizados por el último operador, que hayan sido fiscalizados por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, en el marco de sus competencias, siempre que en estos se contemplen y especifiquen las mismas actividades a desarrollarse en las instalaciones de hidrocarburos.*

*Las Empresas Autorizadas en mención en un plazo máximo de dieciocho (18) meses, **contado desde la fecha efectiva de cada contrato**, deben adecuar los instrumentos de Gestión de Seguridad conforme a los lineamientos aprobados por la presente Resolución, en lo que corresponda.”*

## **Artículo 2.- Vigencia de la norma**

La presente Resolución Directoral entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

## **Artículo 3.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese y publíquese,

Firmado digitalmente por ARNAO ARANA  
Jorge William FAU 20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2024/08/20 16:19:56-0500

---

Jorge William Arnao Arana  
Director General de Hidrocarburos

Visado digitalmente por  
SAGASTEGUI ARANGURI  
Patricia Del Rosario FAU  
20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y  
Minas  
Motivo: Visación del documento  
Fecha: 2024/08/20 12:20:46-0500

Visado digitalmente por CANCINO  
ALVITES Jose Orlando FAU  
20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Visación del documento  
Fecha: 2024/08/20 11:11:01-0500

Visado digitalmente por  
CARRANZA GIANELLO Roman  
FAU 20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y  
Minas  
Motivo: Visación del documento  
Fecha: 2024/08/20 15:36:19-0500



## INFORME TÉCNICO LEGAL N° 046-2024-MINEM/DGH-DEEH-DNH

- A** : Jorge William Arnao Arana  
Director General de Hidrocarburos
- De** : Patricia Sagastegui Aranguri  
Directora de Exploración y Explotación de Hidrocarburos
- Román Carranza Gianello  
Director Normativo de Hidrocarburos
- Asunto** : Proyecto de modificación de la Resolución Directoral N° 129-2021-MINEM/DGH  
“Lineamientos y disposiciones técnicas necesarias para la elaboración de los  
Estudios de Riesgos de Seguridad y Planes de Respuestas de Emergencia”
- Referencia** : Expediente N° I-19986-2024
- Fecha** : San Borja, 20 de agosto de 2024

Nos dirigimos a usted, en atención al Expediente de la referencia, a fin de proponer la modificación de los “Lineamientos y disposiciones técnicas necesarias para la elaboración de los Estudios de Riesgos de Seguridad y Planes de Respuestas a Emergencia”, aprobados mediante Resolución Directoral N° 129-2021-MINEM/DGH, sobre las disposiciones de adecuación de los Instrumentos de Gestión de Seguridad respecto de las actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos que vienen desarrollándose en el país.

Al respecto, informamos lo siguiente:

### **I. BASE LEGAL**

- 1.1 Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Ley N° 30705).
- 1.2 Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos (en adelante, TUO de la Ley N° 26221).
- 1.3 Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINEM).
- 1.4 Decreto Supremo N° 043-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos y sus modificatorias.
- 1.5 Decreto Supremo N° 064-2010-EM, que aprueba la Política Energética Nacional del Perú 2010- 2040.
- 1.6 Resolución Directoral N° 129-2021-MINEM/DGH, que aprueba los “Lineamientos y disposiciones técnicas necesarias para la elaboración de los Estudios de Riesgos de Seguridad y Planes de Respuestas de Emergencia”.



## II. ANÁLISIS

### **SOBRE LAS COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS**

- 2.1 El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30705, señala, entre otras competencias exclusivas del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), el diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y minería.
- 2.2 Asimismo, el numeral 7.1 del artículo 7 del citado cuerpo normativo establece como función rectora del MINEM, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la Política Nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno.
- 2.3 Por su parte, el artículo 3 del TUO de la Ley N° 26221, establece que el MINEM es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes.
- 2.4 Bajo ese marco, mediante Decreto Supremo N° 064-2010-EM se aprobó la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040 (en adelante, Política Energética nacional), la cual contempla como visión, contar con un sistema energético que satisface la demanda nacional de energía de manera confiable, regular, continua y eficiente, que promueve el desarrollo sostenible y se soporta en la planificación y en la investigación e innovación tecnológica continua.
- 2.5 Entre los distintos objetivos de la Política Energética Nacional, se contemplan los siguientes:
  - i) Contar con una matriz energética diversificada, con énfasis en las fuentes renovables y la eficiencia energética;
  - ii) Contar con un abastecimiento energético competitivo;
  - iii) Acceso universal al suministro energético;
  - iv) Contar con la mayor eficiencia en la cadena productiva y de uso de la energía;
  - v) Desarrollar la industria del gas natural, y su uso en actividades domiciliarias, transporte, comercio e industria, así como la generación eléctrica eficiente;
  - vi) Fortalecer la institucionalidad del sector energético; y
  - vii) Integrarse con los mercados energéticos de la región, que permita el logro de la visión de largo plazo.
- 2.6 De otro lado, el artículo 79 del ROF del MINEM señala que la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) es el órgano de línea encargado de formular la política de desarrollo sostenible en materia de Hidrocarburos; proponer y/o expedir normas, guías, lineamientos, procedimientos, planes, programas y proyectos necesarios del Subsector Hidrocarburos; realizar estudios, recopilar, analizar y publicar la información estadística del Subsector Hidrocarburos; así como, promover las actividades de Exploración, Explotación, Transporte, Almacenamiento, Refinación, Procesamiento, Petroquímica, Distribución y Comercialización de Hidrocarburos.
- 2.7 En ese sentido, el artículo 80<sup>1</sup> del ROF del MINEM establece que, la DGH es la encargada,

<sup>1</sup> “Artículo 80.- La Dirección General de Hidrocarburos tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Participar en la formulación y evaluación de la política del sector energético en el ámbito de su competencia;
- b) Promover las inversiones en el subsector hidrocarburos
- c) Promover y difundir la transferencia de tecnología en el Sector, para el incremento de su competitividad y productividad;
- d) Formular y proponer las normas técnicas y legales relacionadas al Subsector Hidrocarburos, promoviendo su desarrollo sostenible y tecnificación;
- e) Coordinar con los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas y privadas los asuntos relacionados con el desarrollo sostenible de las actividades del Subsector Hidrocarburos;

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

entre otras funciones, de formular la política de desarrollo sostenible en materia de hidrocarburos y expedir Resoluciones Directorales en el ámbito del Subsector Hidrocarburos.

- 2.8 Finalmente, cabe señalar que el artículo 6 del Decreto Supremo N° 036-2020-EM que modifica disposiciones de seguridad relacionada al Estudio de Riesgos de Seguridad y Planes de Respuestas de Contingencia y establecen medidas complementarias, dispone que la DGH emite las disposiciones técnicas necesarias para la implementación de las modificaciones realizadas por el citado Decreto Supremo.

## **SOBRE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE SEGURIDAD QUE CONTEMPLA EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS**

- 2.9 Sobre el particular, el artículo 1 del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2007-EM y sus modificatorias (en adelante, Reglamento de Seguridad), establece que dicha norma tiene como objeto: i) Preservar la integridad y la salud del Personal que interviene en las Actividades de Hidrocarburos, así como prevenir accidentes y enfermedades; ii) Proteger a terceras personas de los eventuales riesgos provenientes de las Actividades de Hidrocarburos; iii) Proteger las instalaciones, equipos y otros bienes, con el fin de garantizar la normalidad y continuidad de las operaciones, las fuentes de trabajo y mejorar la productividad; y, iv) Preservar el ambiente.
- 2.10 Así, el artículo 3 del Reglamento de Seguridad, establece diversas definiciones y siglas para la aplicación del referido reglamento, entre ellos tenemos, los conceptos de “Estudio de Riesgos de Seguridad” y “Plan de Respuesta a Emergencias”, que a la letra señala lo siguiente:
- ***“Estudio de Riesgos de Seguridad:*** Aquél que cubre aspectos de Seguridad en las Instalaciones y en las actividades de Hidrocarburos y en su área de influencia, con el propósito de determinar y/o verificar las condiciones e instalaciones existentes en el medio, así como prever los efectos y las consecuencias de la instalación y su operación, indicando los procedimientos, medidas y controles que deberán aplicarse con el objeto de eliminar condiciones que podrían suscitarse en la operación. Además, dicho estudio debe considerar de manera integral los efectos y consecuencias de la operación de otros productos y/o sustancias que no se encuentren bajo el ámbito de competencia del subsector Hidrocarburos.”
  - ***“Plan de Respuesta a Emergencias:*** Instrumento de gestión en las Actividades de Hidrocarburos elaborado para actuar en caso de Emergencias en las Operaciones, tales como incendios, accidentes, explosiones y desastres naturales y otras Emergencias como

- 
- f) Evaluar y emitir opinión sobre solicitudes de concesiones y autorizaciones para desarrollar Actividades de Transporte, Almacenamiento, Refinación, Procesamiento, Petroquímica, Distribución y Comercialización de Hidrocarburos;
  - g) Efectuar el seguimiento al cumplimiento de los compromisos de las consideraciones establecidas en los Contratos de Concesión y Convenios en materia de Hidrocarburos;
  - h) Evaluar las solicitudes de imposición de servidumbre en las Actividades de Hidrocarburos;
  - i) Participar en la formulación de los Planes y Balances Energéticos, en coordinación con la Dirección General de Eficiencia Energética;
  - j) Elaborar el Libro de Reservas de Hidrocarburos;
  - k) Recopilar y participar en el procesamiento y análisis de la información estadística del Subsector Hidrocarburos, en coordinación con la Dirección General de Eficiencia Energética;
  - l) Expedir Resoluciones Directorales en el ámbito del Subsector de Hidrocarburos;
  - m) Realizar las demás funciones que se le asigne.”



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

*derrames de Hidrocarburos, sus derivados o Material Peligroso y otras.”*

- 2.11 Cabe indicar, que el Reglamento de Seguridad es de aplicación para las Operaciones e Instalaciones de Hidrocarburos de las Empresas Autorizadas que desarrollan, entre otras, actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.
- 2.12 Ahora bien, actualmente los artículos 19 y 20 del Reglamento de Seguridad, dispone que **las Empresas Autorizadas<sup>2</sup> - que comprenden a las empresas Contratistas u operadores de los lotes de hidrocarburos - deben contar con un Plan de Respuesta a Emergencias y un Estudio de Riesgos de Seguridad**, que contemple toda su actividad **y que**; además, sobre los mismos **el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, OSINERGMIN) debe emitir opinión favorable, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles**, a fin de que resulten vinculantes para dicho organismo.
- 2.13 Del mismo modo, se establece, entre otros aspectos, que tanto el Plan de Respuesta a Emergencias y el Estudio de Riesgos de Seguridad deberán ser elaborados de acuerdo con las disposiciones y lineamientos que establezca la DGH, mediante Resolución Directoral; asimismo, dispone que la forma y oportunidad para la presentación de estos instrumentos de gestión de seguridad es determinado por el OSINERGMIN, de acuerdo con el procedimiento que éste apruebe.
- 2.14 Bajo ese marco, mediante Resolución Directoral N° 129-2021-MINEM/DGH, se aprobaron los “Lineamientos y disposiciones técnicas necesarias para la elaboración de los Estudios de Riesgos de Seguridad y Planes de Respuestas de Emergencia”, el cual ha sido modificado por las Resoluciones Directorales Nos. 073-2022-MINEM/DGH, 387-2022-MINEM/DGH, 313-2023-MINEM/DGH y 151-2024-MINEM/DGH; mediante los cuales, se ha precisado, entre otros, los plazos para actualizar los instrumentos de gestión de seguridad de las empresas autorizadas; así como, las medidas para la adecuación de estos instrumentos a los proyectos de hidrocarburos declarados de necesidad pública e interés nacional.
- 2.15 Por lo expuesto, se colige que efectivamente **las Empresas Autorizadas que tengan que realizar actividades u operar instalaciones de hidrocarburos necesariamente deben contar con instrumentos de gestión de seguridad**, tales como Estudios de Riesgos de Seguridad y Planes de Respuestas de Emergencia, los cuales deben tener **la opinión favorable del OSINERGMIN, dentro del plazo establecido en el Reglamento de Seguridad y acorde con los lineamientos y el procedimiento, aprobados por la DGH y el OSINERGMIN; respectivamente.**

#### **RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 129-2021-MINEM/DGH**

- 2.16 Al respecto, resulta oportuno informar que a través de la Resolución Directoral N° 151-2024-MINEM/DGH, de fecha 08 de mayo de 2024, se dispuso modificar la Resolución Directoral N° 129-2021-MINEM/DGH; a efectos de incorporar una Segunda Disposición Complementaria Final, misma que tiene por objeto dar continuidad de las actividades exploración y explotación; y, de explotación de hidrocarburos en el país; por lo que, se aprobó un periodo de adecuación para que los operadores presenten los Instrumentos de Gestión de Seguridad acorde con los lineamientos aprobados por la DGH, dentro del plazo

<sup>2</sup> **Empresa Autorizada:** Persona natural o jurídica autorizada para realizar Actividades de Hidrocarburos, en calidad de Contratista, Concesionario u operador.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

máximo de dieciocho (18) meses, contados desde la suscripción del contrato.

- 2.17 Del mismo modo, se precisó que los nuevos contratistas u operadores de lotes de hidrocarburos en fase de explotación, podrán iniciar y/o continuar con el desarrollo de las operaciones de producción de los lotes, aplicando los Instrumentos de Gestión de Seguridad utilizados por el último operador del Lote, y que hayan sido puestos a conocimiento del OSINERGMIN para su fiscalización.
- 2.18 A mayor abundamiento, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución Directoral N° 129-2021-MINEM/DGH, a la letra señala lo siguiente:

**“SEGUNDA. – Adecuación de los Instrumentos de Gestión de Seguridad para la continuidad de las Actividades de Exploración y Explotación y de Explotación de Hidrocarburos**

*Las Empresas Autorizadas que desarrollen actividades de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos, en aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, pueden continuar con sus operaciones aplicando los Instrumentos de Gestión de Seguridad, tales como, Estudios de Riesgos de Seguridad y Planes de Respuestas a Emergencias utilizados por el último operador, que hayan sido fiscalizados por el OSINERGMIN, en el marco de sus competencias, siempre que en estos se contemplen y especifiquen las mismas actividades a desarrollarse en las instalaciones de hidrocarburos.*

*Las Empresas Autorizadas en mención en un plazo máximo de dieciocho (18) meses, contado desde la suscripción del contrato, deben adecuar los instrumentos de Gestión de Seguridad conforme a los lineamientos aprobados por la presente Resolución, en lo que corresponda”.*

(Énfasis propio)

- 2.19 Ahora bien, cabe señalar que el artículo 8<sup>3</sup> del TUO de la Ley N° 26221, dispone, entre otros aspectos, que los Hidrocarburos “in situ” son de propiedad del Estado peruano. Así como, el Estado otorga a PERUPETRO S.A. el derecho de propiedad sobre los Hidrocarburos extraídos para el efecto de que pueda celebrar Contratos de exploración y explotación; o, explotación de éstos, en los términos que establece la referida Ley.
- 2.20 Para ello, el artículo 22<sup>4</sup> del TUO de la Ley N° 26221, precisa que los Contratos contemplarán

<sup>3</sup> **Artículo 8.-** Los Hidrocarburos “in situ” son de propiedad del Estado.

El Estado otorga a PERUPETRO S.A. el derecho de propiedad sobre los Hidrocarburos extraídos para el efecto de que pueda celebrar Contratos de exploración y explotación o explotación de éstos, en los términos que establece la presente Ley.

El derecho de propiedad de PERUPETRO S.A. sobre los Hidrocarburos extraídos, conforme se señala en el párrafo anterior, será transferido a los Licenciatarios al celebrarse los Contratos de Licencia.

<sup>4</sup> **Artículo 22.-** Los Contratos contemplarán dos fases: la de exploración y la de explotación, salvo que el Contrato sea uno de explotación en cuyo caso tendrá una sola fase u otras modalidades de contratación autorizadas por el Ministerio de Energía y Minas.

Los plazos máximos de los Contratos serán:

a) Para la fase de exploración hasta 7 (siete) años, contados a partir de la fecha efectiva establecida en cada Contrato, pudiendo dividirse esta fase en varios períodos conforme se acuerde en el mismo. Esta fase podrá continuar hasta el vencimiento del plazo señalado, no obstante haberse iniciado la producción de los hidrocarburos descubiertos.

En casos excepcionales, se podrá autorizar una extensión del plazo de la fase de exploración hasta en 3 (tres) años, siempre que el contratista haya cumplido estrictamente el programa mínimo garantizado previsto en el contrato y además se comprometa a la ejecución de un programa de trabajo adicional que justifique la extensión del plazo y que esté garantizado con una fianza, a satisfacción del contratante.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

dos fases: la de exploración y la de explotación, salvo que el Contrato sea uno de explotación en cuyo caso tendrá una sola fase u otras modalidades de contratación autorizadas por el MINEM.

- 2.21 A su vez, el referido artículo establece, entre otros aspectos, los plazos máximos de los Contratos, precisando que para el caso de la fase de exploración es hasta siete (7) años, contabilizándose a partir de la fecha efectiva establecida en cada contrato. De otro lado, para la fase de explotación, dispone que tratándose de petróleo crudo el plazo contractual es hasta completar treinta (30) años, contados desde la fecha efectiva del Contrato; y tratándose de gas natural no asociado y de gas natural no asociado y condensados el plazo del contrato es hasta completar cuarenta (40) años, contados a partir de la fecha efectiva del Contrato.
- 2.22 Aunado a ello, se verifica que en los Contratos suscritos entre PERUPETRO S.A.<sup>5</sup> y las empresas Contratistas, se realiza una distinción entre la “Fecha de Suscripción” y la “Fecha Efectiva”, definiendo esta última, entre otros, como la fecha en la que el Contratista deberá dar inicio a las operaciones.
- 2.23 Bajo ese marco, se colige que tanto para la fase de exploración y explotación de hidrocarburos el inicio de las operaciones de estas actividades es contabilizado a partir de la fecha efectiva establecida en cada contrato, respectivamente.
- 2.24 En ese sentido, considerando lo antes indicado y dado la finalidad de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución Directoral N° 129-2021-MINEM/DGH, expuesta en los párrafos precedentes, resulta viable que el segundo párrafo de la referida Disposición Complementaria establezca que el plazo de adecuación de los instrumentos de Gestión de Seguridad que realice las empresas contratistas sean contados desde la Fecha Efectiva establecida en cada contrato y no desde la fecha de suscripción.
- 2.25 En ese orden de ideas, se propone modificar la Segunda Disposición Complementaria Final a la Resolución Directoral N° 129-2021-MINEM/DGH, que aprueba los “Lineamientos y disposiciones técnicas necesarias para la elaboración de los Estudios de Riesgo de Seguridad y Planes de Respuestas de Emergencia”, conforme al texto siguiente:

**“SEGUNDA. – Adecuación de los Instrumentos de Gestión de Seguridad para la continuidad de las Actividades de Exploración y Explotación; y, de Explotación de Hidrocarburos**

*Las Empresas Autorizadas que desarrollen actividades de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos, en aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, pueden continuar con sus operaciones*

b) Para la fase de explotación:

1) Tratándose de petróleo crudo hasta completar treinta (30) años, contados desde la fecha efectiva del Contrato.

En el caso previsto en el Artículo 23, el plazo del Contrato podrá extenderse para incluir el período de retención que se acuerde.

2) Tratándose de gas natural no asociado y de gas natural no asociado y condensados hasta completar cuarenta (40) años, contados a partir de la fecha efectiva del Contrato. En los casos previstos en los Artículos 23 y 24 el plazo del Contrato podrá extenderse para incluir los períodos de retención que se acuerden.

La suma de los períodos de retención no podrá ser mayor de diez (10) años.

<sup>5</sup><https://acortar.link/FUbHvR>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

*aplicando los Instrumentos de Gestión de Seguridad, tales como, Estudios de Riesgos de Seguridad y Planes de Respuesta a Emergencias utilizados por el último operador, que hayan sido fiscalizados por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, en el marco de sus competencias, siempre que en estos se contemplen y especifiquen las mismas actividades a desarrollarse en las instalaciones de hidrocarburos.*

*Las Empresas Autorizadas en mención en un plazo máximo de dieciocho (18) meses, **contado desde la fecha efectiva de cada contrato**, deben adecuar los instrumentos de Gestión de Seguridad conforme a los lineamientos aprobados por la presente Resolución, en lo que corresponda”.*

- 2.26 Finalmente, resulta oportuno precisar que la propuesta normativa no interrumpe y/o suspende los procesos de evaluación de los Instrumentos de Gestión de seguridad que viene evaluando el OSINERGMIN; así como, tener presente que durante el plazo de adecuación las empresas Contratistas deben presentar el Estudio de Riesgos de Seguridad y el Plan de Respuesta a Emergencias al OSINERGMIN para la opinión favorable, acorde con lo establecido en el Reglamento de Seguridad.

### III. CONCLUSIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el TULO de la Ley N° 26221, y con la finalidad de dar continuidad a las actividades de hidrocarburos y no afectar la producción de los mismos, que genere un impacto directo en la economía nacional, resulta viable modificar la Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución Directoral N° 129-2021-MINEM/DGH que aprueba los “Lineamientos y disposiciones técnicas necesarias para la elaboración de los Estudios de Riesgos de Seguridad y Planes de Respuestas de Emergencia”.

### IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Hidrocarburos, a efectos de que emita la Resolución Directoral correspondiente.

Atentamente,

Firmado digitalmente por CANCINO ALVITES Jose  
Orlando FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2024/08/20 11:09:40-0500

**Abg. José Cancino Alvites**

Especialista Legal III

Dirección de Exploración y Explotación de  
hidrocarburos



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Hidrocarburos

Dirección General  
de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Firmado digitalmente por SAGASTEGUI ARANGURI  
Patricia Del Rosario FAU 20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2024/08/20 12:19:56-0500

---

**Ing. Patricia Sagastegui Aranguri**  
Directora de Exploración y Explotación de  
hidrocarburos

Firmado digitalmente por CARRANZA  
GIANELLO Roman FAU 20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2024/08/20 15:34:41-0500

---

**Abg. Román Carranza Gianello**  
Director Normativo de Hidrocarburos

Visto el Informe Técnico Legal N° 046-2024-MINEM/DGH-DEEH-DNH precedente, se otorga conformidad del mismo, debiéndose continuar con el trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por ARNAO ARANA  
Jorge William FAU 20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2024/08/20 16:20:27-0500

---

**Jorge William Arnao Arana**  
Director General de Hidrocarburos